

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . pesetas. Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . 18

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletin y que no gocen- de franquicia de insercion, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, à 50 céntimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertarà en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la insercion del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 214 de 3 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Bolaños, provincia de Ciudad Real, y pasando por Almagro, Valenzuela y Pozuelo de Calatrava, termine en Miguelturra, enlazando con la que de dicho pueblo va á Ciudad Real, ya construída

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendra en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y uno. = Yo la Reina Regente. ==El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento por parte de este Ministerio á lo mandado en la ley de 20 de Julio último, concediendo amnistía á todos los procesados y sentenciados por rebelión y sedición, así militar como civil, y sus conexos, publicada en la «Gaceta» de 23 de dicho mes y en la *Colección legislativa* de este departamento ministerial (circular número 292);

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en virtud de lo prevenido en el art. 8.º de dicha ley, ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1. Los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que fueron del Ejército y paisanos procesados por la jurisdicción militar, residentes en el extranjero, à quienes comprenda dicha ley y desen acogerse à sus beneficios lo solicitarán individualmente por medio de instancia á S. M., expresando la clase à que pertenecieron en el Ejército, delito que cometieron, punto y fecha de la comisión del mismo y si optan por las ventajas de retiro otorgadas por el art. 5.º de dicha ley en el caso de que les corresponda.

2. Los Representantes diplomáticos y Agentes consulares de España en el extranjero cursarán con toda urgencia las instancias que con tales objetos les fueren entregadas, las cuales una vez recibidas en este Ministerio se remitirán á los Tribunales sentenciadores.

3. No obstante lo dispuesto en la instrucción anterior, los expresados individuos que se consideren de lleno comprendidos en los beneficios de la citada ley, podrán desde luego regresar libremente à la Peninsula y residir en el punto que les convenga, para lo cual, por los referidos funcionarios diplomáticos y consulares se les expedirá sin dilación ni traba alguna el oportuno pasaporte.

Estos interesados se presentarán á la Autoridad militar del punto á que se dirijan, à quien entregarán para su curso y resolución, en su caso, la mencionada instancia.

4. Los Capitanes generales de los distritos y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en las causas que hubieren fallado, aplicarán desde luego los beneficios de dicha ley á los individuos á quienes comprendan y se hallen sufriendo condena ó sujetos á su jurisdicción, así como á los que no hallándose en estas

circunstancias, sea cualquiera el punto de su residencia, lo soliciten dentro del plazo de cuatro meses, à contar desde la publicación de la referida ley y estén comprendidos en los preceptos de la misma, dando cuenta á este Ministerio á la vez que à la Autoridad militar de los distritos de la Península, en que los amnistiados residan, de las aplicaciones que hicieran.

5. Las instancias en que se soliciten también derechos pasivos, tan pronto como se haga la oportuna aplicación de la amnistía, serán cursadas por dichas Autoridades á la Inspección general respectiva para que informe acerca de aquella petición, las cuales instancias con dicho informe y con la hoja de servicios de los interesados, cerrada con la fecha de su baja en el Ejército, serán remitidas ó devueltas al Consejo Supremo, quien después de informarlas las elevará á este Ministerio para la declaración de los derechos pasivos que definitivamente les corresponda, en el concepto de que disfrutarán éstos desde la fecha de las instancias.

Las providencias que recaigan, serán comunicadas á los interesados por el mismo conducto que fueren cursadas sus solicitudes.

6. Los Jefes y Oficiales que con anterioridad à la ley de que se trata hubieren sido ya indultados y opten por los beneficios del art. 5.º de la misma, los solicitarán por conducto de la Autoridad militar del distrito en que se encuentren, ateniéndose para su curso y trámite á la señalada en la 5.^a de estas instrucciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1891,—Azcárraga.—Señor.....

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo mandado en la ley de 22 de Julio último, concediendo indulto á desertores y prófugos publicada en la «Gaceta» del dia 24 del mismo mes y en la Colección legislativa de este Ministerio, núm. 277;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en virtud de lo prévenido en el art. 10 de dicha ley, y por lo que toca à este departamento ministerial, ha tenido à bien dictar las instrucciones siguientes:

1. Los desertores rebeldes del Ejército, sea cualquiera su actual residencia, que hubiesen cometido dicho delito con anterioridad al dia 25 de Mayo del presente año, fecha en que la referida ley se presentó á la

deliberación del Senado, y deseen acogerse à los beneficios por la misma concedidos, lo verificarán elevando individualmente à S. M. la correspondiente instancia, expresando en ella, además de los deseos de obtener estos beneficios, la fecha y punto donde cometieron la deserción, reemplazo y cuerpo á que pertenecieron, y en su caso, si optan por la redención a metalico o sustitución

de que trata el art. 5.º de la ley. 2. Dichas instancias, por lo que respecta à aquellos individuos que se hallen en el extranjero, serán cursadas á este Ministerio por conducto de los Agentes diplomáticos ó consulares de los puntos donde residan, los cuales funcionarios podrán expedirles pasaportes para regresar à la Peninsula, quedando obligados los que lo verifiquen en esta forma á presentarse á la Autoridad militar del punto à donde se dirijan ó á la más inmediata, de cuya presentación darán cuenta al Capitán general del distrito en que hubiesen desertado, por quien les será comunicada la resolución que recaiga, y por dichos Agentes diplomáticos á los que continuasen residiendo en el extranjero durante la tramitación de la instancia.

3. Los desertores que hubieren cumplido la edad de cuarenta años ó los casados ó viudos con hijos que por virtud de lo prevenido en el artículo 7.º de la ley deben ingresar en la segunda reserva para extinguir todo el tiempo que les falte de servicio, algarán en sus solicitudes estas circunstancias, acompañando los oportunos documentos justificativos; en la inteligencia de que para obtener aquellos beneficios deberán haber contraido matrimonio antes de la promulgación de la ley.

4. Las instancias de los expresados desertores rebeldes, ya residan éstos en España, Ultramar ó en el extranjero, deberán ser promovidas en el término de un año, á contar desde el 22 de Julio próximo pasado, debiendo quedar sin curso las que se presenten con posterioridad al indicado plazo.

5. Respecto à los desertores que actualmente estén sufriendo condena por primera y segunda deserción, los Tribunales sentenciadores harán desde luego aplicación de los beneficios de esta ley, pasando aquéllos á la situación que les corresponda en el Ejército.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1891.

=Azcárraga.=Señor.....

MINISTERIO DE LA GUERRA

CUARTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último, («Gaceta» núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoria	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE FOMENTO					a ac y	
scuelaespecial de Ingenieros de Mon- tes, establecida en el Escorial División hidrológica del Ebro	4.° 3.°	Escribiente primero	$1.500 \\ 1.250$	» »	» »	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
	4.ª	Oficial quinto	1.500	>>>	»	
		Aspirante primero	$\frac{1.250}{1.250}$	>>> >>>	» »	
En el Ministerio	3.ª	Idem	$\frac{1.250}{1.250}$	>>> >>>	» »	
a Postuden zahot material districa of Christian Nobel Paris Christian Christ	ويست	Idem	$1.250 \\ 1.250$	»»	» »	Instrucción primaria é í
	1.a	Mozo	1.000	» »	<i>»</i>	tachable conducta.
dem de Oviedo	4.	Oficial quinto	$1.500 \\ 1.500$	» »	»	
dem de Ciudad Real	3.*	Aspirante primero	$egin{array}{c} 1.250 \ 1.250 \end{array}$	» »	»»	
	V	Idem	$\frac{1.250}{1.000}$	» »	» »	
dem de Madrid	3.*	Idem	1.000	»»	<i>>></i>	
		Idem	1.000 1.000	»» »»	» »	
Cuerno de Vigilancia de Canarias, con		Idem	1.000	»»	>>	
Cuerpo de Vigilancia de Canarias, con destino á Gran Canaria.	4.3	Inspector de cuarta clase	$1.500 \\ 1.000$	» »	» »	
ldem de Barcelona	1.ª	Idem	$1.000 \\ 1.000$	» «	<i>>></i>	
Idem de Alava	1.	(Idem	750	»	»	
Idem de Albacete	1.	Idem	750 750	<i>>></i>	»	
Idem de Alicante	1.*	$\{ egin{array}{ll} \operatorname{Idem}. & . & . & . & . \\ \operatorname{Idem}. & . & . & . & . \\ \end{array} \}$	750 750	» »	<i>>></i>	
Idem de Badajoz	1.ª	'Idem	750	»	>>	THE RESERVE THE RE
		Idem	750 750	»»	» »	
		Idem	750 750	»» »	>> >>	
		Idem	750	» » »	%	
		Idem	750 750	»	»	
		Idem	750 750	>> >>	» »	
	- 5	Idem	750 750	<i>>>></i>	<i>>>></i>	
		Idem	750	>>> >>>	>>	
	ñ	Idem	$\begin{array}{c} 750 \\ 750 \end{array}$	» »	<i>>></i>	Ser mayores de veintici
Idem de Barcelona	1.	* $\left\langle \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{c} 750 \\ 750 \end{array}$	» »	» »	co años sin exceder
		Idem	750 750	»	>>	la de cuarenta y cino y acreditar con las op
		Idem	750	»»	»»	tunascertificaciones l ber observado bue
		$ m Idem. \ Idem. \ .$	750 750	» »	» »	conducta y carencia
		$\operatorname{Idem} \cdot \cdot$	750 750	» »	<i>>>></i>	antecedentes penales
		Idem· · · · · ·	750	» »	>>	
		Idem	750 750	» »	» »	
		$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	750 750	» »	>> >>	
	· .	Idem	750 750	» »	»»	
Talana da Cadin	a i	Idem	750	»»	»	
Idem de Cádiz	1.	Idem	750 750	»> >>>	» »	
Idem de Gibraltar	1.	Idem	750 750	»» »	<i>y</i>	The second secon
Idem de Canarias	1.	JIdem	750	>>	»	
Idem de Ciudad Real	1.	* Idem	750 750	»» »	» »	
		$\langle \text{Idem}. $	750 750	»» »))))	
Idem de Córdoba	1.		750 750	>>	» »	
	THE COLUMN	Idem	750.	» »	» »	
Idem de Gerona	2.0	* Idem	750			

(Se continuarà).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los registros civil y de la propiedad y del Motariado.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 16, 17 y 19 del Real decreto de 17 de Noviembre último, esta Dirección general ha acordado:

1.° Que todos los aspirantes à Registros nombrados por Real orden de 26 de los corrientes pongan en conocimiento de este Centro directivo por medio de oficio y à la mayor brevedad posible las señas y cambio de sus respectivos domicilios.

2.° Que se recuerde á dichos aspirantes las prescripciones de los citados artículos, copiándolos á con-

tinuación:

Art. 16. Con objeto de hacer efectiva la preferencia que consigna el articulo 265 del reglamento para el desempeño interino de los Registros en favor de los individuos del Cuerpo de Aspirantes, deberán éstos poner en conocimiento de la Dirección, por medio de oficio, las señas y cambio de su domicilio y los Registros que estén dispuestos á desempeñar interinamente, ó sus clases, ó la Audiencia á que correspondan los que prefieran, y las demás circunstancias que estimaren convenientes à fin de determinar con claridad sus pretensiones.

La Dirección designará para desempeñar interinamente cada Registro vacante al aspirante de número preferente que lo hubiere solicitado, aunque se halle desempeñando otro Registro, si éste fuera

de clase inferior à aquél.

Art. 17. En el caso de no haber aspirantes que soliciten el desempeño interino de los Registros vacantes, serán nombrados aquéllos á quienes corresponda por orden inverso al que tuvieren en la lista formada por el Tribunal censor.

Art. 19. Los Registradores interinos tomarán posesión dentro del término improrrogable de quince días, contados en la forma que dispone el art. 280 del reglamento general de la ley Hipotecaria.

Pasado este plazo sin haber tomado posesión caducarán los nom-

bramientos.

Si el electo perteneciere al Cuerpo de Aspirantes, perderá el turno para ulteriores nombramientos de Registrador interino, y se hará constar esta circunstancia en su expediente personal, como neta favorable, á no ser que acredite justa causa que le hubiere impedido tomar posesión.

Madrid 31 de Julio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 261.

Sección 3.ª-Indeterminado.

Por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 4 de Julio último, se ha dispuesto, que cuando los individuos del Ejército se hallen accidentalmente en una población en uso de licencia ó perteneciendo á las escalas de reserva donde no haya ningún funcionario de aquel Cuerpo facultativo, autoricen los justificantes de revista los Alcaldes, ó en su defecto los Tenientes de Alcaldes que habiten en la misma localidad, proveyéndose para este objeto del sello correspondiente.

Lo que se hace público por medio Antonio Ortiz.

de este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde no exista ningún funcionario del Cuerpo administrativo del Ejército.

Murcia 3 de Agosto de 1891.—El Gobernador, José Alonso Colmenares.

Cuarta sección.

Número 260.

AYUDANTÍA DE MARINA

DE AGUILAS

El Ayudante militar de Marina del distrito y Capitán del puerto de Aguilas,

Hace saber: Que hallandose vacante por defunción del que la desempeñaba, una plaza de Práctico de número en el mismo, la que ha de proyeerse por oposición, como determina la base 4.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1886, podrán solicitarla los Pilotos, Patrones é individuos de mar inscritos con campaña sin notas desfavorables, comprendidos en las edades de 30 á 55 años, por medio de instancia dirigida á mí, dentro del plazo de 30 dias, contaderos desde el en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los que sean Pilotos copias legalizadas del titulo profesional, los Patrones de su nombramiento y los demás la cédula de inscripción, en unión tanto los unos como los otros de la partida de bautismo legalizada y de certificado de buena conducta, expedida por la Autoridad civil local respectiva.

Es de advertir que los pretendientes, en el día que se les señale, tienen que ser sometidos á reconocimiento médico en esta Ayudantía, á fin de que puedan probar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, siendo de cuenta de aquéllos los gastos en concepto de honorarios á los Médicos que lo verifiquen, y que de las materias que versarán las citadas oposiciones,

serán las siguientes:

1.ª Maniobras tanto en buques de vela como en los de vapor.

2.4 Instrucciones de luces de los buques y de las particulares del puerto y sus condiciones.

3.ª Conocimiento de los bajos, marcas, boyas, valizas, enfilaciones, corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas inmediatas, fuera de puntas y bajos en la extensión que se considere necesario, en una y otra dirección.

4.* Sobré los tiempos, vientos reinantes y medios cómo deben amarrarse los buques en cada caso.

5. Sobre de las frases Francesa é Inglesa de más uso en la entrada y salida de los buques, tomadas de la «Guía del Piloto» en varios idiomas.

Será condición indispensable para los Patrones é inscritos que sepan leer y escribir y las cuatro reglas de números enteros.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los Pilotos á los Patrones y éstos á los inscritos.

Las oposiciones, una vez terminado el indicado plazo, tendrán lugar en la Capitania de este puerto, el día que se designe y ante el Tribunal que previene la repetida Real orden de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace notorio para que que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pudiera conve-

Aguilas 1.º de Agosto de 1891.== Antonio Ortiz.

Sexta sección.

Número 263.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Encontrándose sin Procuradores el cauce llamado del Arenal, y estando el mismo con una imperiosa necesidad de mondarlo, he resuelto se convoque á juntamento á los interesados en dicho heredamiento, para el dia 12 del corriente á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de hacer el nombramiento de Procuradores, resolver sobre la monda y tratar de todo lo que sea de interés general.

. Lo que se hace notorio á los efectos prescritos en la Ordenanza.

Murcia 4 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Andrés Baquero.

Número 256.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que terminado por esta Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el presente año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes con arreglo á instrucción; advertidos de que espirado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

La Unión 1.º de Agosto de 1891.=

Jacinto Conesa.

Octava sección.

Número 247.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE CAZORLA

Por el presente se cita y llama á Jose Navarro Piñeiro, de trece años de edad, soltero, lencero, vecino de Lorca, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, siguientes al de la publicación de éste en los Boletines oficiales de esta provincia y Murcia y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado para ampliar su declaración en la causa criminal de oficio que se sigue en el mismo contra Paula Márquez Bustos, vecina de Pozo-Alcón, sobre hurto de ropas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar

Dado en Cazorla á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco García López.—P. M. de S. S., Francisco Antonino.

Número 259.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Diego Manuel Carreño, hijo de Diego y de Juana, natural y vecino de Murcia en el barrio de San Juan calle de la Gloria, de cuarenta y tres años de edad, viudo, el cual Real.

ha residido en esta villa en el barrio de la Prosperidad; su color moreno, pelo y ojos negros, sin seña alguna particular á la vista; viste traje de tela color café à cuadros, gorra, faja negra y alpargatas; su estatura un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros, peso sesenta y cinco kilogramos, sus manos miden diez y nueve por ocho centimetros, y los pies diez y siete por nueve centimetros; para que dentro del término de diez días contados desde la aparición de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca dicho sugeto en este Juzgado en horas de audiencia, á fin de ampliar su indagatoria á ciertos particulares; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la detención de dicho Diego, al cual pongan á midisposición en la Cárcel de esta vi-

Dado en La Unión á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.=Carlos de la Quintana.=El Actuario, Adolfo Fuertes.

Nümero 257. AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

Don Francisco Martínez y Dabán, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

DE LORCA

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel González Martinez, natural y vecino de esta población, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletin oficial* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de diligencias en causa que se le ha seguido con otros sobre hurto de espartos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar,

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del mencionado individuo, acordando la conducción del mismo caso de ser habido á la Cárcel y disposición

de este Tribunal.

Dada en Lorca á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

Francisco Martínez y Dabán.

P. S. M., Miguel Escobar.

Número 255. AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CARTAGENA

Don Mariano González, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Certifico: Que constituída en Audiencia pública el día 28 del actual la Junta de gobierno de este Tribunal, para la formación de las listas definitivas de jurados de los dos partidos judiciales que componen la jurisdicción de la Audiencia, con arreglo á lo dispuesto en la regla primera, segunda y tercera del artículo treinta y tres de la ley, ha dado el resultado siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE CARTAGENA

Cabezas de familia.

Número de orden. nombre y apellidos de los interesados y sus domicilios.

1 Amador Agüera Barcelona, Real. 2 Autonio Cucarella Plazas, Carmen. 3 Manuel Gómez Manteces, San Antón. 4 Rafael Jumilla, Arco. 5. Agustin Mendoza Conesa, Me-

dia legua. 6 Antonio Moya, Cartagena. 7 Juan Martinez Baños, Pueblo.

8 Telesforo Alemán, Parque. 9 Asensio Adra, San Antón. 10 Joaquin Cayuela Paredes, Al-

gar. 11 Joaquín Catá, Cañón. 12 Antonio Campos, Mayor. 13 Julián Aparicio Olivares, Concepción.

14 Joaquín Carrión Pedreño, Alhajosa.

15 José Caballero, Moreria baja.

16 José Rounet, Risueño. 17 José Albaladejo Rentero, Algar.

18 Pedro Ballester, Gloria. 19 José Bruna Egea, Plan. 20 Juan Aroca Velasco, Jabone-

rias. 21 Balbino Alcaraz, Lizana. 22 Fernando Alcaraz, Rosario. 23 Francisco Ayala, San Antonio.

24 José Aguilar, Hondón. 25 Isidro Aguilar Lozano, Santa Lucia.

26 Matias Garcia. 27 Pedro Fructuoso, Algar.

28 Juan Gómez, Puerta de Murcia. 29 Guillermo López, Cuatro Santos 30 Antonio Chorro, id.

31 Agustín Hernández Bermúdez, Fuente-álamo.

32 José Díaz Garcia, Balsa Pintada 33 Tomás Esparza Vidal, Pueblo. 34 Mariano Jiménez García, Beal. 35 José Fuentes Madrid, San An-

36 Saturnino Egea Heredia, Beal. 37 Andrés Espin, Algar.

38 Francisco Diaz Larrosa, Puerta de Murcia.

39 Antonio Cervantes, Beal. 40 Serafin Cervantes, id.

41 Manuel Albaladejo Rentero, Al-

42 Juan Albaladejo Rentero, id. 43 Gines Bayona, Honda.

44 Pablo Boch, Aire. 45 Baltasar Boto, San Sebastián. 46 José Antonio Artés, Rosario. 47 Emilio Banet, Mayor.

48 Francisco Yepes Garcia, Almagro. 49 Francisco Inglés Alvarez, Esco-

50 Andrés Garrido Garcia, Pinilla. 51 Francisco Gómez Murcia, Mu-

ralla. 52 Joaquin Martinez Victoria, Media legua.

53 Ezequiel Martinez Mayordomo, Palas.

54 Asensio García Pérez, Balsa Pintada. 55 Mariano Carrillo Rosique, Al-

magros. 56 Andrés Albacete Sevilla, Pue-

blo. 57 Jacinto Andrés Andrés, id.

58 Antonio Conesa Blaya, id. 59 Mariano Carrillo García, id. 60 Antonio Infante, Principe Vergara.

61 Ginés Hernández Hermosilla, plaza de San Ginés.

62 Antonio Jiménez García, Real. 63 José Gómez, Puerta de Murcia. 64 José Hernández Castagnola,

San Francisco. 65 José Maria Hurtado Martinez, idem 21.

66 Juan Hernández Hernández, Aire.

67 Juan Hernández Calderón, Cuatro Santos 21.

68 Antonio Guardiola, San Cristóbal 8. 69 Pedro Sal, Puerta de Murcia.

70 José León Acosta, Duque. 71 Luis Laborda, Cuatro Santos. 72 Francisco Luengo, San Fernando 1.

73 Adolfo López, Caridad.

74 Enrique Ibáñez, Barrio. 75 Nicéforo Iglesia, Duque. 76 Juan Iglesias, Jara.

77 Rodolfo López, id. 22. 78 Ricardo Iglesias, Duque. 79 Rosendo Garrido Sevilla, Beal.

80 Ginés Garrido, Aljorra. 81 Diego Gilabert Veracruz, San Francisco.

82 Francisco Gil Caldén, San Vicente 5.

83 Aniceto Egea Conesa, Beal. 84 Saturnino Egea, id.

85 Manuel Diaz, Barrio 87. 86 Baltasar Egea, Beal. 87 José Clemares, id.

88 Isidoro Dekler, Canales. 89 Juan Diaz Garcia, Puerta de

Murcia. 90 Juan Dorda Bofarull, Cuatro Santos.

91 Joaquín Carrión, Beal.

92 José Castelo Lucas, Cuatro Santos 20.

93 Federico Argüelles, San Fernando 21.

94 Jerónimo Avilés, Pozo Estrecho 95 Mariano Aguilar, San Diego. 96 Eduardo Bruna, Bodegones 9.

97 Juan Belda, Mayor 27. 98 Hermenegildo Carrión, San An-

tón. 99 Antonio Conesa, Santa Florentina 27.

100 Juan Ferrer, Aire 20. 101 José Guillén, San Antón.

102 Monserrate García, Pozo Estre-

103 Juan Luján Martínez, Caridad 7 104 José Iznardo, Castellini 8. 105 Florencio Izquierdo, Morería.

106 Ricardo Iglesias, Duque. 107 Antonio Lorente Pedrero, Pini-

108 Antonio Lorente Ibernón, id. 109 Manuel Lorente Talón, Almagros.

110 Andrés Garcia Garcia, Balsa Pintada. 111 Francisco García García, Alma-

gros. 112 Juan Barcelona Hernández,

Pueblo. 113 José Antonio Beltrán Gómez, Balsa Pintada.

114 Andrés Garcia Vera, Pinillas. 181 Antonio Cáceres, Duque 8. 115 Joaquín Jiménez Mendoza, Cue-

116 Venancio García Lorente, Palas 117 Juan García García, Media legua.

118 Juan Guerrero Mendoza, id. 119 José Barcelona García, Palas.

120 Joaquín Barcelona García, Pinillas.

121 Miguel Barcelona Campuzano,

122 Juan García García, id. 123 Pedro Garcia Martinez, id. 124 Virgilio Cabanellas, Mayor.

125 José Boté, San Fernando 43. 126 Miguel Canovas, Jara 10.

127 Silvestre Bañón, San Fernando 46. 128 Joaquin Barceló, Puerta de Murcia 44.

129 Agustín Garrido Sevilla, Beal. 130 Santiago Lorenzo, Puerta de Murcia 35.

131 José Antonio López Monreal, Santa Florentina 23.

132 Eduardo Lafuente, Saura. 133 Carlos Lanzarote, Martin Delgado 11.

134 Joaquin Luna Socoli, Caridad 10 135 Isidoro Laguardia Miró, Caballero.

136 Rosendo Gómez Martinez, Algar.

137 Vicente Garcerán, Rincón. 138 Raimundo Diaz Benzal, San Antón.

139 Fulgencio Egea Mulero, Concepción. 140 Enrique Dekler, Mayor 12. 141 Pedro Diaz Saura, Albujón.

142 Salvador Escudero Vidal, San Antón. 143 Francisco Espin Asencio, Duque.

144 Antonio Alcaraz, Molino.

145 Jesús Angosto, San Antonio. 146 Emilio Vianqui, Cañón.

147 José Banet, Moreria baja. 148 Juan Bernal, San Fernando 46. 149 José Conesa Martinez, Lentiscar.

150 Juan Carpena, Palas.

151 Antonio Cornet Bailina, San Francisco 1.

152 Diego Canovas Andreu, Mayor 48.

153 Eusebio Fernández, Cuatro Santos 2.

154 Eduardo Font, Risucño. 155 Salvador Garuezo Quiles, Santa Florentina.

156 José Antonio Jiménez, Balcones Azules 19.

157 Telesforo Fandos, Merced. 158 Pablo Cazorla, Duque 22.

159 Cleofás Cano Alberola, Barrio 41 160 Miguel Albaladejo López, Lentiscar.

161 Victoriano Barbera, Puerta de Murcia 17.

162 Antonio Arroyo, Barrio. 163 Bartolomé Aguilar, Alumbres.

164 Ginés Clares Clemades, Villamartín 9.

165 Juan Casanove, Aire.

166 Jerónimo Gutiérrez Conesa, Al-167 Francisco García García, Albu-

168 Juan Foncuberta, Santa Cata-

169 Francisco Ferrer, Santa Lucia. 170 Antonio Foncuberta, Santa Catalina.

171 Francisco García Pedreño, Albujón.

172 José Gómez Mula, Alumbres. 173 Antonio Aranda Martínez, id. 174 Francisco Manuel Azuar, Se-

rreta 8. 175 Tomás Bernal Mora, Jaboneria.

176 Andrés Casal, Duque 33. 177 Ramón Cendra Badia, Mayor 35

178 Tomás Benito Vera, Barrio 7. 179 Diego Balanza Jiménez, Palma

180 Antonio Blázquez López, Jabo-, nerias.

182 José Gómez Murcia, Cuatro Santos 30.

183 Antonio Fabián García Vicente, Carmen 28. 184 Hipólito García, Cuatro Santos.

185 Alejandro de Córdoba, Mayor

186 Angel Collado, Aire 12. 187 Tomás Guardiola, id. 19.

188 Francisco Garuezo Quiles, Carmen 8.

189 Angel Gutiérrez, Martin Delgado 15. 190 Miguel Giner, Jara 6.

191 Pedro Jiménez, Capitán Gene-192 Antonio Gómez, Mayor 51,

193 Antonio Gómez Rubio, Puerta de Murcia 20. 194 José Carrión Meroño, Serreta.

195 José Gutiérrez, Martín Delga. do 15.

196 Miguel Garcia Garcia, Campo Numbla. 197 Antonio Gutiérrez Rico, Mag-

dalena. 198 Antonio García Lorente, Cam-

po-Nubla. 199 José Gómez García, Puerta de

Murcia 15. 200 Antonio Gomariz Cascales, Mayor 8.

(Se continuard.)

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: Nuestra Señora de las Nieves, patrona de Chinchilla, y San Emigdio obispo y mártir.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Pedro y Rosario.

cayas Secretarias en of Angene dist character white it was it was to Loque está prevenido sobre el pago de amuncios de subastas y que som responsablesalpago de los mismos.

Pts. Cts.

25 »

27 »

13 »

26 50

15 »

32 »

ABANILLA, por la subasta de consumos.... 20 » ABANILLA, por la de pesos y 15 » ABANILLA, por la de degüe-15 » AGUILAS, por la de consumos AGUILAS, por la del servicio de alumbrado. 17 » AGUILAS, por la de varios ar-ALEDO, por la de consumos. 16 50 ALBUDEITE, por la de pesos ALBUDEITE, por la de consumos á venta libre. . . . 15 » ARCHENA, por la de consu-20 50 ARCHENA, por la del servicio ARCHENA por la del adoqui-

nado de la plaza Mayor. . . . BENIEL, per la de consumos á venta libre. . . 14 » BULLAS, por la de obras del lavadero público. 11 » BULLAS, por la de varios servicios

CALASPARRA, por la de con-CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado y sacri-

CAMPOS, por la de consumos. CEUTI, por la de consumos. FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras.

FUENTE-ÁLAMO, por la del arbitrio sobre licencias de puestos en los mercados se-

JUMILLA, por la de consumos á venta libre.... LORQUI, por la de consumos. MAZARRÓN, por la de arreglo de la calle del Ché.

MOLINA, por la del servicio de alumbrado. MORATALLA, por la de consumos à venta libre. . . . MORATALLA, por la del ser-

vicio de alumbrado. MORATALLA, por la de pesos y medidas.... MORATALLA, por la del Ma-

MORATALLA, por la de consumos sobre alcoholes. . OJUS, por la de consumos á

PINATAR, por la de consumos á venta libre. PINATAR, por la de varios arbitrios

TOTANA, por la de puestos púplicos, Carnecería y servicio de alumbrado. . . . ULEA, por la de pesos y medi-

das. ULEA, por la de degüello de

reses. ULEA, por la del servicio de alumbrado. VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclu-

VILLANUEVA, por la de varios arbitrios. . VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un cami-

no á instancia de varios vecinos....

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.